

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DESPACHO

COPIA No. [ 11 ] DE [ 18 ] COPIAS

LUGAR: Bogota D.C.

FECHA: [ 30 ] de [ SEP ] de [2.008]

**DIRECTIVA PERMANENTE**

No. [ 19 ]

**ASUNTO: POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y  
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL MINISTERIO**

**1. GENERALIDADES**

**1.1. Definiciones**

Activo Intangible: Toda creación, invención o información susceptible de protección por las normas de derechos de autor, de propiedad industrial, o de secretos empresariales o que pueda protegerse como know-how o información confidencial o reservada.

CMIT: Es el Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología del Ministerio, el cual está compuesto por el Viceministro para la Estrategia y Planeación del Ministerio de Defensa Nacional; el Coordinador del Grupo de Entidades Sectoriales de Defensa; el Coordinador del Grupo de Cooperación Industrial y Social; un representante de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional; el Director de la Dirección de Gestión de Información y Tecnología del Ministerio y el Jefe de Educación y Doctrina Conjunta del Comando General de las Fuerzas Militares.

COPIT: Es el Comité de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología de cada una de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional, de las demás Unidades Ejecutoras y las de Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional.

Gestión del Activo Intangible: El desarrollo, la gestión, la protección, la utilización y la comercialización de los Activos Intangibles del Ministerio o que son utilizados por el Ministerio.

Guía de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología: La guía expedida por este Ministerio para la implementación de esta Política.

PI: Propiedad intelectual. Por Propiedad Intelectual se entienden todos los derechos de autor, de propiedad industrial, secretos empresariales, know how e información confidencial.

PI subyacente: Es la PI que se utiliza para el desarrollo de un proyecto o una actividad determinada de una entidad adscrita o vinculada o dependencia de este Ministerio y que es propiedad de terceras personas.

PI derivada: Toda la PI que se crea o desarrolla de la ejecución de una determinada actividad de una entidad adscrita o vinculada o dependencia de este Ministerio.

Servidor Público del Ministerio de Defensa Nacional: Todos los miembros de la Fuerza Pública y los integrantes de la planta global del Ministerio y del Sector Defensa.

## **1.2. Objetivo**

Establecer los lineamientos generales que deben seguir las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional en el desarrollo, gestión, protección, utilización y comercialización de los activos intangibles de este Ministerio y de terceros (los “Activos Intangibles”).

## **1.3. Alcance**

Se aplicará a todos los miembros de la Fuerza Pública y demás Servidores Públicos del Ministerio de Defensa Nacional y aquellas personas que sean receptoras o transmisoras de tecnología en relación con el Ministerio, en todas las transacciones o procesos internos en los que esté involucrada directa o indirectamente la gestión, protección o utilización de un Activo Intangible.

Para la implementación y aplicación de esta Política deberán tenerse en cuenta las recomendaciones y comentarios que se encuentran en la Guía de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología.

## **1.3. Marco Normativo**

### 1.3.1. Propiedad Industrial

#### Normas y Tratados Internacionales

- Convención de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial (1883)
- Convención de Propiedad Industrial firmada con Francia (1901)
- Convención Bolivariana sobre Patentes (1911)
- Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial de Washington (1929)
- Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (1968)
- Arreglo de Estrasburgo relativo a la clasificación internacional de patentes (1971)
- Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena por el que se establece un Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales (1993)

- ADPIC - Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (1994)
- Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones – Régimen Común sobre Propiedad Industrial (2000)
- PCT - Tratado de Cooperación en materia de Patentes (2005)
- Clasificación internacional de Niza relativa a productos y servicios para el registro de marcas - Novena Edición (2007)

#### Normas nacionales

- Constitución Política de Colombia - Artículos 53, 61, 150 y 189
- Código del Comercio, Sección IV Nombres Comerciales y Enseñas - Artículos del 603 al 612; Libro I Capítulo II Título III, Artículos 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 48, 78, 79, 87
- Ley 813 de 2003, por medio de la cual se derogan, adicionan y modifican algunos artículos de la Ley 599 de 2000
- Ley 46 de 1979 - "Por medio de la cual se autoriza al Gobierno Nacional para suscribir la adhesión de Colombia al "Convenio que establece la Organización Mundial de la propiedad Intelectual", firmada en Estocolmo el 14 de julio de 1967
- Ley 170 de 1994 - "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio"
- Ley 172 de 1994 - "Por medio de la cual se aprueba el Tratado de Libre Comercio entre los Gobiernos de estados Unidos mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, suscrito en Cartagena de Indias el 13 de junio de 1994
- Ley 178 de 1994 - Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial", hecho en París el 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en la Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 2 de octubre de 1979
- Ley 463 de 1998 - Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT)", elaborado en Washington el 19 de junio de 1970, enmendado el 28 de septiembre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984, y el reglamento del tratado de cooperación en materia de patentes"
- Ley 599 de 2000, Por la cual se expide el código penal" artículos 297,298,299,300 que están relacionados con la Delegatura de Protección al Consumidor y artículos 285,306,307,308, que están relacionados con la Delegatura de Propiedad Industrial"
- Ley 740 de 2002 - Por medio de la cual se ratifica el "Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Montreal, el veintinueve (29) de enero de dos mil (2000)
- Decreto 1766 de 1983 - Por el cual se crea el Premio Nacional al Inventor Colombiano
- Decreto 2591 de 2000 - Por el cual se reglamenta parcialmente la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

#### 1.3.2. Derechos de Autor

##### Normas y Tratados Internacionales

- Convención sobre Propiedad Literaria y Artística (IV Conferencia Internacional Americana, Buenos Aires, 1910)
- Acuerdo de Caracas sobre Derechos de Autor entre Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela (1911)

- Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas de Washington (1946)
- Convención Universal sobre el Derecho de Autor de Ginebra (1952), revisada en París en 1971
- Convención Internacional para la protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión de Roma (1961)
- Convenio de Estocolmo que establece la Organización Mundial de Propiedad Intelectual - OMPI - (1967)
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886), cuya última modificación se firmó en París en 1971.
- Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas (1971)
- Tratado Internacional para el Registro de las Obras Audiovisuales de Ginebra (1989) ,
- Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), que contiene el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)
- Decisión 351 de la Comisión de la Comunidad Andina – Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos (1993)
- Tratado de Libre Comercio, suscrito entre Colombia, México y Venezuela (G-3) (1994)
- Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana
- Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de Ginebra (1996)
- Tratado OMPI sobre Derecho de Autor de Ginebra (1996)

#### Normas Nacionales

- Constitución Política de Colombia, Artículo 61;
- Código Civil - Artículo 671
- Código Penal Colombiano – Título VIII
- Ley 65 de 1913 – Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Caracas de 1911 sobre Derechos de Autor entre Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela”
- Ley 7 de 1936 - Convención sobre Propiedad Literaria y Artística (IV Conferencia Internacional Americana, Buenos Aires, 1910)
- Ley 6 de 1970 – Por medio de la cual se ratifica la Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas de Washington (1946)
- Ley 48 de 1975 – Por medio de la cual se ratifica la Convención Universal sobre el Derecho de Autor de Ginebra (1952), revisada en París en 1971
- Ley 46 de 1979 – Por medio de la cual se ratifica el Convenio de Estocolmo que establece la Organización Mundial de Propiedad Intelectual - OMPI - (1967)
- Ley 23 de 1982
- Ley 33 de 1987 – Por medio de la cual se ratifica el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886)
- Ley 23 de 1992 – Por medio de la cual se ratifica el Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas (1971)
- Ley 26 de 1992 - Tratado Internacional para el Registro de las Obras Audiovisuales de Ginebra (1989)
- Ley 44 de 1993
- Ley 170 de 1994 – Por medio del cual se ratifica el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), que contiene el Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

- Ley 172 de 1994 – Por medio de la cual se aprueba el Tratado de Libre Comercio, suscrito entre Colombia, México y Venezuela (G-3)
- Ley 545 de 1999 – Por medio de la cual se ratifica el Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de Ginebra (1996)
- Ley 565 de 1999 - Por medio de la cual se ratifica el Tratado OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas de Ginebra (1996)
- Ley 603 de 2000
- Decreto 1360 de 1989 – Por el cual se reglamenta la inscripción del soporte lógico (*software*)
- Decreto 460 de 1995 – Por el cual se reglamenta el Registro Nacional de Derechos de Autor y se regula el Depósito Legal
- Decreto 1448 de 1995 – Por medio del cual se ratifica el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana
- Decreto 162 de 1996 – Por el cual se reglamentan las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor o de Derechos Conexos

#### **1.4. Vigencia**

A partir de la fecha de expedición.

## **2. PRINCIPIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES DEL MINISTERIO**

La Gestión de los Activos Intangibles del Ministerio se regirá por los siguientes principios:

### **2.1. Activos Intangibles del Ministerio son fundamentales para cumplir con los objetivos de Seguridad y Defensa del Estado**

Los Activos Intangibles y la PI del Ministerio de Defensa Nacional son una herramienta fundamental para satisfacer las necesidades de Seguridad y Defensa del Estado y mantener su capacidad defensiva. Las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional tomarán todas las medidas a su alcance para garantizar que el Estado sea titular o licenciataria de todos los derechos de PI necesarios y convenientes para desarrollar y mantener dicha capacidad y satisfacer dichas necesidades.

### **2.2. Coordinación y estructuración de las actividades relacionadas con PI y Transferencia de Tecnología**

Las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional deberán actuar de manera coordinada en la Gestión de los Activos Intangibles de este Ministerio y en todos los procesos de transferencia de tecnología con el fin de generar eficiencias en la utilización de sus recursos y evitar la duplicación de esfuerzos, particularmente en las actividades de investigación y desarrollo. La labor de coordinación estará en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección de Gestión de Información y Tecnología.

La Gestión de los Activos Intangibles del Ministerio debe ser parte integral de la planeación y dirección de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional.

### **2.3. Equilibrio de intereses**

La Gestión de los Activos Intangibles del Ministerio deberá reflejar un justo equilibrio entre los derechos y los intereses de quienes desarrollan, preservan y perpetúan la innovación, por un lado, y de quienes las utilizan y disfrutan, por otro. Se generarán incentivos pecuniarios o no pecuniarios para promover la innovación al interior del Ministerio.

### **2.4. Flexibilidad**

Las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional deberán analizar la mayor cantidad posible de alternativas para el desarrollo de sus políticas y objetivos de PI y transferencia de tecnología, con el fin de adaptarse a las necesidades del mercado pertinente y mantenerse al día con el desarrollo tecnológico del sector correspondiente.

### **2.5. Comercialización de los Activos Intangibles del Ministerio**

Siempre que ello no atente u obstaculice el cumplimiento de los objetivos de Seguridad y Defensa de este Ministerio, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional promoverán la explotación comercial de los Activos Intangibles que desarrollen en cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites legales existentes.

## **3. GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS INTANGIBLES DEL MINISTERIO**

### **3.1. Identificación de los Activos Intangibles existentes**

Las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional deberán remitir a la Dirección de Gestión de Información y Tecnología, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Directiva, un inventario de los Activos Intangibles de que sean titulares o que siendo de terceras personas, estén siendo utilizados por la respectiva Entidad bajo licencia o cualquier otra modalidad. Respecto de cada uno de los Activos Intangibles deberá proporcionarse la siguiente información:

- Breve descripción del Activo Intangible.
- Datos de los creadores del Activo Intangible.
- Nombre, nacionalidad y datos de contacto del titular de la PI.
- Vigencia de los derechos de PI sobre el Activo Intangible.
- Limitaciones y gravámenes que recaen sobre el Activo Intangible.
- Información sobre si el Activo Intangible ha sido objeto de comercialización o no, incluyendo pero sin limitarse a las licencias que se hayan otorgado sobre el mismo.
- Litigios pendientes y contingencias identificadas en relación con el Activo Intangible.
- PI de la que depende la utilización o explotación del Activo Intangible.
- PI derivada del Activo Intangible.
- Datos de los responsables de su explotación económica.

Este inventario deberá ser actualizado y enviado semestralmente por las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al

Ministerio de Defensa Nacional , durante los primeros cinco (5) días de los meses de junio y diciembre de cada año.

### **3.2 Identificación de Activos Intangibles nuevos**

Toda persona, al momento de ser vinculada como Servidor Público de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, deberá informar sobre los derechos de PI de los que sea titular o los Activos Intangibles que haya desarrollado hasta ese momento. Para el efecto, antes de vincularse como Servidor Público en el Sector Defensa deberá diligenciar el formulario que se incorpora como Anexo [3.2.1.]

Todo Servidor Público del Sector Defensa deberá reportar en forma inmediata a la Oficina Jurídica de la entidad correspondiente, o quién haga sus veces, el desarrollo de las creaciones, invenciones, conocimientos o información que sean susceptibles de protección por las normas de PI. Para el efecto, diligenciará el formulario que se incorpora como Anexo [3.2.2.] de la Presente Política, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, deberán mantener permanentemente a disposición de los Servidores Públicos dicho formulario.

La Oficina Jurídica de cada entidad, o quien haga sus veces, notificará al COPIT en cada una de sus reuniones los Activos Intangibles nuevos que se hayan reportado desde la última reunión de dicho organismo.

Todo Activo Intangible que se desarrolle al interior de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional debe ser documentado con toda la información necesaria para su adecuada protección y explotación.

### **3.3 Depósitos, registros, y protección de los Activos Intangibles del Ministerio**

El COPIT de cada Unidad Ejecutora o entidad es el órgano encargado de dar las recomendaciones al representante de la misma en relación con los Activos Intangibles que deben protegerse y la forma como estos deben ser protegidos. Los COPIT deberán proteger de manera general los Activos Intangibles mediante los registros, depósitos y demás trámites a que haya lugar, salvo que convenga que los mismos sean protegidos como secreto empresarial o información confidencial. Para la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional dicha función la ejercerá el Comité Ministerial de Propiedad Intelectual y Tecnología ("CMIT").

La decisión de proteger un Activo Intangible a través de su registro o depósito correspondiente y de la forma cómo se protegerá deberá tomarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La viabilidad de su protección a través de las normas de PI o de otras regulaciones.
- La importancia del Activo Intangible para las necesidades de Defensa y Seguridad del Estado y la viabilidad de su protección a través de las normas de PI o de otras regulaciones.
- El potencial comercial, tanto en Colombia como en el exterior, del Activo Intangible.

- La necesidad de proteger el Activo Intangible para garantizar la continuación de los proyectos de investigación y desarrollo del Ministerio.
- El presupuesto disponible de la entidad correspondiente para proteger Activos Intangibles.
- Los derechos de terceros sobre Activos Intangibles similares o que puedan afectar la explotación comercial o la utilización del Activo Intangible por parte del Ministerio.
- Las ventajas competitivas que le proporcionaría a la Entidad su registro o depósito.
- Las distintas alternativas para la protección del Activo Intangible, particular, pero no exclusivamente, la posibilidad de proteger el Activo Intangible mediante Secreto Empresarial o mediante el registro o depósito correspondiente.
- Los costos asociados a la protección.

### **3.4. Incentivos**

La Dirección de Gestión de Información y Tecnología, con base en las directrices que establezca este despacho por recomendación del CMIT, expedirá una política de incentivos para promover las actividades de investigación y desarrollo e innovación al interior de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional.

## **4. DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA**

### **4.1. Clasificación de información como Información Clasificada**

Para los fines de esta Directiva se considerará Información Clasificada (la “Información Clasificada”):

- Por estar relacionada con las necesidades de Defensa y Seguridad del Estado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 57 de 1985 y demás normas concordantes, toda la información relacionada con los Activos Intangibles que desarrolle o utilice cualquiera de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional.
- Toda la información de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional que a la luz del párrafo del artículo 85 de la ley 489 de 1998 y el artículo 260 de Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina sea o pueda ser clasificada como Secreto Empresarial.
- Toda la información considerada como Información Clasificada de conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Clasificación de Información del Ministerio (la “Directiva de Clasificación de Información”).
- Todos los Secretos Empresariales y demás información confidencial de terceras personas a la que tenga acceso cualquiera de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional.
- Toda la información considerada confidencial o reservada en virtud de leyes o normas particulares.

En caso de cualquier contradicción entre lo dispuesto en la Directiva de Clasificación de Información y la presente Directiva en relación con la Información Clasificada o con la Información Reservada, deberá darse aplicación y prelación a lo dispuesto en la Directiva de Reserva de la Información.



En caso de duda sobre el carácter confidencial de cierta información, el COPIT de la entidad correspondiente hará la determinación correspondiente, previas consultas a las que haya lugar.

El COPIT determinará las medidas concretas que deberán tomarse para salvaguardar la confidencialidad de la Información Clasificada, siguiendo en todo caso los lineamientos y directrices establecidas en el punto 4.2. siguiente y en las demás disposiciones de la presente Directiva y de la Guía de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología.

#### **4.2. Manejo y protección de la Información Clasificada del Ministerio**

La entrega o transmisión de cualquier Información Clasificada a terceros deberá ser autorizada previamente por el COPIT, y la misma sólo podrá autorizarse siempre y cuando su entrega sea razonable dentro de las circunstancias y no afecte las necesidades de Defensa y Seguridad del Estado.

En el evento en que se autorice la revelación de Información Clasificada, dicha autorización deberá circunscribirse a la Información Clasificada estrictamente necesaria para cumplir el propósito que busca dicha revelación, señalando expresamente la Información Clasificada que se autoriza revelar. En ningún caso podrán darse autorizaciones generales para revelar Información Clasificada.

Entre otros, el COPIT analizará la necesidad de revelar Información Clasificada y las medidas a adoptar para garantizar la confidencialidad de la Información Clasificada en los siguientes casos:

- La negociación, celebración o ejecución de actos o contratos para el desarrollo o colaboración en proyectos de ciencia y tecnología del Ministerio, tales como acuerdos de explotación conjunta, de asociación, de asistencia técnica, de licencia, entre otros, con las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional.
- La contratación de terceros para labores necesarias para el desarrollo de proyectos de la entidad en los que se utilice Información Clasificada, así como la negociación, celebración o ejecución de todo contrato, incluyendo pero sin limitarse a contratos de trabajo o de prestación de servicios, en los que la persona realizando la labor tenga acceso, directa o indirectamente, actual o potencialmente, a Secretos Empresariales o información confidencial de propiedad de la entidad del Sector Defensa y Seguridad.
- El envío de información que pueda ser calificada como secreto empresarial, o como información confidencial, a un evaluador externo, cualquiera que sea la finalidad de la evaluación.
- Cualquier otro acto o contrato, o cualquier otro tipo de proyecto, que implique la revelación, directa o indirecta, actual o potencial, de información confidencial o secretos empresariales.

Siempre que cualquier tercero vaya a tener acceso o a utilizar de cualquier manera Información Clasificada, el tercero y la entidad correspondiente deberán suscribir, en forma previa y por escrito, un Acuerdo de Confidencialidad, o incluir una cláusula de confidencialidad en el Acuerdo que la entidad y el tercero vayan a celebrar. La expresión "Acuerdo de Confidencialidad" hará referencia en esta Directiva a cualquiera de estas dos

situaciones. El Acuerdo de Confidencialidad o la Cláusula de Confidencialidad respectiva deberán contener como mínimo la información que se detalla en el numeral 4.4 de esta Directiva.

La revelación de cierta Información Clasificada a un tercero no le hará perder el carácter de Información Clasificada a dicha información.

El COPIT de cada entidad deberá determinar las medidas concretas que se deberán tomarse para garantizar la confidencialidad de la Información Clasificada y su respectiva implementación en la Entidad correspondiente. Entre otras se tomarán las siguientes medidas:

- Restringir el acceso a las instalaciones físicas en donde se encuentra la Información Clasificada exclusivamente a personal autorizado y establecer medidas de seguridad para impedir el acceso de terceros a la misma.
- Restringir el funcionamiento o uso de todo el hardware o software desde el cual se puede tener acceso a la Información Clasificada a personal autorizado.
- Proteger todos los servidores desde los cuales se envían o reciben comunicaciones relacionadas con la Información Clasificada con firewalls y otras medidas adicionales de seguridad.
- Limitar las comunicaciones verbales relacionadas con la Información Clasificada a recintos cerrados y con la intervención exclusiva de las personas que están autorizadas para acceder a la Información Clasificada.
- Todas las personas que han tenido acceso a la Información Clasificada deben estar sometidas a un deber contractual o profesional de confidencialidad.
- Informar a todas las personas de las medidas que deben adoptar para manejar la Información Clasificada.

#### **4.3. Manejo y protección de la Información Clasificada de terceros**

Para proteger adecuadamente los secretos empresariales de terceros, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional se abstendrán de divulgar o utilizar en modo distinto al convenido, la Información Clasificada que reciban legítimamente de terceros, así como de adquirir por medios ilegítimos dicha información.

Siempre que la entidad o dependencia correspondiente reciba una orden de una autoridad competente de revelar Información Clasificada de terceros, deberá notificarlo al tercero, con el fin de que éste pueda tomar las medidas que estime convenientes.

La entrega de Información Clasificada de terceros a otros terceros en virtud de relaciones contractuales deberá en todo caso estar precedida de la autorización por escrito del titular de la Información Clasificada. La entidad o Unidad Ejecutora correspondiente deberá en todo caso:

- Suscribir un nuevo Acuerdo de Confidencialidad con el Tercero a quien da a conocer la Información Clasificada u obtener la adhesión del Tercero al Acuerdo de Confidencialidad original; o
- Buscar que el propietario del Secreto Empresarial y el tercero suscriban directamente un Acuerdo de Confidencialidad.

#### **4.4. Acuerdos de Confidencialidad**

Los Acuerdos de Confidencialidad que suscriban las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- Incluir una definición amplia de la información que será considerada Información Clasificada o confidencial.
- Una especificación del uso o los usos, que el receptor de la Información Clasificada puede dar a la misma.
- Una especificación de las medidas que el receptor de la Información Clasificada debe tomar para garantizar que la misma conserve su carácter confidencial. Tales medidas pueden incluir, mas no se limitan a, las medidas relacionadas en el numeral 4.2. de la presente Directiva.
- Una obligación de restringir el acceso a la Información Clasificada a aquellas personas estrictamente necesarias para el cumplimiento del objetivo de la entrega de la Información Clasificada.
- Una estipulación en virtud de la cual la validez del acuerdo de confidencialidad será independiente de la validez del acto o contrato principal.
- El término durante el cual estará vigente el deber de confidencialidad de la Información Clasificada.
- Incluir una obligación a cargo de la Entidad receptora de la Información Clasificada de notificar a la contraparte acerca de cualquier situación que ponga, o pueda poner, en peligro el carácter confidencial de la información revelada, de modo que el Titular de la Información Clasificada tenga la posibilidad de tomar las medidas pertinentes para defender sus intereses.

Los Acuerdos de Confidencialidad podrán incluir excepciones a la obligación de mantener la confidencialidad de la Información Clasificada, siempre y cuando dichas excepciones no afecten en alguna forma el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Directiva o el cumplimiento de los objetivos de Defensa y Seguridad del Estado.

### **5. TITULARIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE ESTE MINISTERIO**

#### **5.1. Principios**

Siempre que se deban tomar decisiones relacionadas con la titularidad de los derechos sobre los Activos Intangibles de este Ministerio o que se desarrollen en proyectos en los que el Ministerio de Defensa Nacional participe, se deberá garantizar que la Nación, representada por este Ministerio, o bien adquiera la titularidad directamente, o adquiera todos los derechos necesarios y convenientes para garantizar el adecuado cumplimiento de sus objetivos de Defensa y Seguridad. Adicionalmente, en la toma de estas decisiones se tendrá en cuenta la necesidad de promover la investigación y desarrollo y la innovación en el sector privado y en el sector público y la necesidad de garantizar la satisfacción de las necesidades del Sector Defensa.

## **5.2. Titularidad de los Activos Intangibles en las contrataciones de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional**

Previa la celebración de cualquier proyecto, adquisición, contratación o convenio, con proveedores, contratistas, consultores, colaboradores, investigadores, universidades, Entidades privadas o públicas, u otros obligados contractualmente o en virtud de acuerdos o proyectos conjuntos, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional deberán:

- Analizar si el Acuerdo involucra la adquisición o creación de Activos Intangibles o si implica la adquisición de licencias de derechos de uso o acceso a Activos Intangibles.
- Tener presentes las reglas establecidas por los regímenes legales de PI que contemplan mandatos o presunciones legales de titularidad de derechos patrimoniales y su cesión, particular pero no exclusivamente en lo referente a los trámites que se deben hacer para garantizar la titularidad de dichos derechos.
- Considerar las normas que consagran eventos en que opera la comunidad o propiedad conjunta sobre PI.
- Evaluar y optar por la forma de titularidad de los Activos Intangibles que sea más conveniente para los fines de las Entidades del Sector Defensa y Seguridad y equilibrada para los contratistas, de acuerdo a los criterios dispuestos en este capítulo.

## **5.3. PI generada por Funcionarios de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional**

Las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, serán en toda circunstancia titulares de los derechos de PI y demás derechos sobre las Creaciones y Activos Intangibles creados o desarrollados por sus Funcionarios en ejercicio de sus funciones o con informaciones conocidas o utilizadas para ello, respetando en todo caso los derechos morales que les correspondan a dichos Funcionarios.

## **5.4. Activos Intangibles desarrollados en virtud de Acuerdos con Terceros**

Al convenir con personas o Entidades públicas, privadas o educativas, acuerdos o proyectos de colaboración, investigación o desarrollo tecnológico, estudios o consultorías financiados o contratados por las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, estas deberán garantizar que este Ministerio tenga acceso a todas las Creaciones desarrolladas en virtud de dicho Acuerdo, sea convirtiéndose en titular de dicha PI u obteniendo una licencia para el uso de dichas Creaciones para cumplir con sus funciones. En todo caso, todos los Acuerdos con Terceros que puedan tener como parte de su ejecución el desarrollo de PI, deberán incluir una cláusula que regule expresamente la titularidad o el licenciamiento de la misma.

## **5.5. Vinculación de personas a proyectos o acuerdos de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional**

Para vincular o dar acceso a cualquier entidad o persona, incluyendo pero sin limitarse a científicos, investigadores, asistentes, estudiantes, pasantes y practicantes, a proyectos de investigación, desarrollo, consultorías o similares, financiados o contratados por las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, estas deberán:

- Exigir que la persona, la entidad que representa o en nombre la cual actúa, suscriba un documento en donde relacione la PI y los Activos Intangibles de que es titular al momento de la vinculación al proyecto o participación y que potencialmente vayan a ser utilizada en los mismos o se relacione con la materia objeto del proyecto o participación.
- Acordar la titularidad de la totalidad de los Activos Intangibles derivados de la participación de dicha persona en el proyecto o ejecución del acuerdo, estipulando por regla general que dichos Activos Intangibles derivados pertenecerán por regla general a la Nación, representada por este Ministerio salvo aquellos respecto de los cuales haya una cláusula particular.

Las mismas medidas deberán adoptarse en los acuerdos o convenios no contratados o financiados por las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional pero en los cuales participen en el desarrollo de PI o colaboren con aportes de PI de su propiedad.

#### **5.6. Determinación de PI Subyacente y Derivada.**

Las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional deberán identificar, al celebrar Acuerdos o participar en proyectos de investigación o desarrollo:

- Si el respectivo Acuerdo involucra la adquisición o transferencia de Activos Intangibles subyacentes del contratante, del contratista o de terceros.
- Si el Acuerdo comprende la creación o desarrollo de Activos Intangibles nuevos o derivados de PI subyacente propia, del contratista o de terceros.

#### **5.7. Titularidad de Derechos de PI Subyacente y Derivada**

En los Acuerdos que involucren, o puedan resultar en, la creación de Activos Intangibles que se derive de PI subyacente, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional:

- Acordarán una opción adecuada de titularidad de los Derechos de PI Derivada o alternativas de acceso a ésta, respetando los derechos que puedan ostentar el contratante, contratista o terceros sobre la PI Subyacente.
- Incluirán una cláusula en la que se garantice que las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, tendrán acceso a la PI Subyacente que sea necesaria para el desarrollo del proyecto correspondiente y para la utilización de la PI derivada.

#### **5.8. Titularidad de la PI esencial para las necesidades de Seguridad y Defensa**

En las adquisiciones o Acuerdos que impliquen la adquisición o generación de Activos Intangibles, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional deberán:

- Pactar a favor de este Ministerio, la titularidad de los Derechos de PI o los derechos a solicitar a nombre propio los registros que por ley la confieren, cuando tal PI sea indispensable para desarrollar y mantener las necesidades de Seguridad y Defensa del Estado; o
- Garantizar la obtención de una licencia sobre aquellos derechos de PI cuyo acceso y control le sean indispensables a este Ministerio, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, en los casos en que no puedan adquirir del contratista o tercero la titularidad sobre tales derechos sobre la PI.

### **5.9. Criterios para optar por la titularidad de los derechos patrimoniales sobre los Activos Intangibles**

Para decidir si conservar a nombre de la Nación, representada por este Ministerio o cualquier entidad perteneciente al mismo, la titularidad de derechos de PI que necesitan, obtienen o son generados con ocasión de acuerdos o proyectos con terceros, u obtener licencias sobre los mismos, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional deberán ponderar entre otros los siguientes criterios:

- Si la Entidad del Sector Defensa o la respectiva Unidad Ejecutora o dependencia interna de este Ministerio requiere la titularidad exclusiva de los derechos sobre los Activos Intangibles.
- El propósito para el cual la correspondiente desearía ser titular de los derechos de PI.
- Si la titularidad de la PI en manos de la otra parte o terceros podría tener implicaciones perjudiciales para las necesidades de Defensa y Seguridad del Estado o para el cumplimiento de sus objetivos a largo plazo.
- Si la titularidad de la PI a nombre de la otra parte o terceros generaría para estas una posición dominante en el mercado que pudiera afectar negativamente el desarrollo de la industria del Sector Defensa u otro sector de la economía.
- Identificar si la Entidad del Sector Defensa o la respectiva Unidad Ejecutora o dependencia interna de este Ministerio o la otra parte o los Terceros estarán en mejor posición para explotar los Activos Intangibles.
- La proyección de la vida útil de los Activos Intangibles y la vigencia de su protección.
- La interoperabilidad y adaptabilidad de los Activos Intangibles.
- Si la PI será parte integrante de, o servirá como punto de partida de PI que deba ser desarrollada posteriormente para propósitos de la Entidad del Sector Defensa .
- Si la explotación de la PI requiere del empleo de, o acceso a, PI subyacente respecto de la cual deba pedirse autorización a la otra parte o a terceros.
- Si la entidad o dependencia correspondiente tiene facultades o impedimentos legales para explotar comercialmente la PI, si puede hacerlo directamente o a través de terceros, o si está en la obligación de diseminar la PI para facilitar la Transferencia de Tecnología al público.
- Los recursos e infraestructura necesarios para explotar los Activos Intangibles.

Cuando la entidad o dependencia correspondiente no considere necesario reservarse la titularidad todos los derechos patrimoniales sobre los Activos Intangibles, podrá optar por:

- Adquirir una licencia para el uso o la explotación de dichos Activos Intangibles.
- Acordar la cotitularidad de la PI.
- Reservarse los derechos patrimoniales sobre la PI, licenciando algunos de estos.
- Acordar otros esquemas de titularidad.

#### **5.10. Registro de la PI adquirida por la Nación, representada por el Ministerio o cualquier entidad perteneciente al Ministerio**

Las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional deberán adelantar los trámites de registro ante registros públicos de propiedad intelectual, en el país o en el extranjero, necesarios para:

- Formalizar y consolidar la titularidad a su nombre de la PI que obtengan en virtud de cesiones contractuales, disposiciones y presunciones legales, donaciones o sucesiones.
- Oponer frente a terceros las cesiones, transmisiones, cambios de nombre o domicilio, renunciaciones, licencias o reglamentos de comunidad y demás afectaciones de la PI.
- Constituir pruebas de creación de obras protegidas por derechos de autor adquiridas por las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional que puedan ser divulgadas al público por no tener carácter confidencial.

### **6. CONTRATOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

#### **6.1. Negociación de Contratos de Transferencia de Tecnología**

Antes de entrar en la negociación de cualquier acuerdo que involucre transferencia de tecnología, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, apoyadas por la Dirección de Gestión de Información y Tecnología, deberán adelantar un proceso de debida diligencia con el propósito de definir la justificación y objetivos de la Transferencia de Tecnología y conocer las condiciones que rodearán dicho proceso.

El alcance del proceso de debida diligencia será definido por el COPIT, el cual definirá qué información, sea de orden científico, legal o de negocios, se considera necesaria, de conformidad con la importancia y magnitud del proceso de Transferencia de Tecnología. Además del cumplimiento de las normas generales de contratación estatal para la celebración del acuerdo respectivo, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La entidad negociadora correspondiente deberá determinar la utilización y/o la explotación comercial que le podrá dar a la tecnología que será objeto de la Transferencia.
- Se fijarán los criterios para determinar la experiencia de los posibles contratistas en las áreas de investigación, desarrollo y comercialización de los productos y/o servicios objeto

de la tecnología por transferir y la capacidad de los contratistas para realizar actualizaciones a la tecnología que será objeto de la Transferencia.

El COPIT designará un equipo de negociadores interdisciplinario para la negociación de todo contrato de transferencia de tecnología, en el que estén representadas las áreas técnica, comercial y jurídica de la Entidad.

Cuando la transferencia de tecnología sea a favor de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, o de un tercero designado por el Ministerio en virtud de un Convenio de Cooperación Industrial y Social, siguiendo en todo caso lo establecido en el CONPES 3522 de 2008 o en las demás normas que la sustituyan, complementen o adicione, la negociación de los Convenios Marco y Derivados estarán a cargo de la Dirección de Contratación Estatal con el acompañamiento del Grupo de Cooperación Industrial y Social, contando siempre con la participación y concepto del COPIT y la Dirección de Información y Tecnología.

## **6.2. Regulaciones comunes a todos los contratos de transferencia de tecnología**

Cualquiera que sea la naturaleza del acuerdo por medio del cual las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional transfieren o reciben tecnología, dichas Entidades y dependencias velarán porque el acuerdo contenga, además de los elementos que la ley exija para su existencia y validez, como mínimo, la siguiente información:

- Identificación de las modalidades que revista la transferencia de la tecnología que se realiza.
- Las obligaciones de documentación o asistencia técnica que resulten necesarias para que el receptor de la tecnología pueda implementarla de manera eficaz.
- La titularidad de la PI resultante y demás derechos sobre los Activos Intangibles que se desarrolle como consecuencia o con fundamento en la tecnología transferida.
- Si cabe o no la introducción de cambios o modificaciones en la PI transferida y las condiciones en las cuales dichos cambios podrán efectuarse, así como la titularidad de la PI que pueda resultar de dichos cambios.
- Mecanismos de valoración económica contractual de la transferencia de tecnología.
- Representaciones y garantías. El titular de la tecnología transferida debe garantizar, al menos, que:
  - ✓ Es el legítimo titular sobre la PI de la tecnología transferida y tiene el derecho a transferir su uso o titularidad.
  - ✓ La tecnología transferida no viola de cualquier otra manera derechos de PI protegidos de terceros.
  - ✓ Que los derechos de la tecnología sobre la misma son válidos y no son, en el momento de la transferencia, violados por terceros.
  - ✓ Que el contrato por medio del cual se transfiere la tecnología no da lugar a la violación de derechos de terceros, sean de fuente legal o contractual.



### **6.3. Distintos contratos de transferencia de tecnología**

Las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, podrán transferir la tecnología de la cual son titulares, así como recibir tecnología de terceros, mediante los tipos contractuales que estimen convenientes para el efecto, incluyendo pero sin limitarse a contratos de cesión, de licencia, acuerdos de explotación conjunta, alianzas estratégicas, contratos de asistencia técnica, de desarrollo, aportes en sociedad, acuerdos de subcontratación, contratos llave en mano y, en general, a través de cualquier acto apto para transferir conocimiento, en cualquiera de las modalidades establecidas para dicho contrato, siempre y cuando dicha transferencia esté acorde con los principios establecidos en la presente Directiva, no se afecten de ninguna manera las necesidades de Seguridad y Defensa del Estado y se tengan en cuenta las recomendaciones realizadas en la Guía de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología y aquellas que establezca la Dirección de Gestión de Información y Tecnología del Ministerio.

## **7. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROCESOS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

### **7.1. Generalidades**

Corresponde a los COPIT realizar un seguimiento a la tecnología que ha sido recibida por las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, las demás Unidades Ejecutoras y las Entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional y en virtud de un proceso de Transferencia de Tecnología, con el objetivo de evaluar el nivel de éxito del proceso de transferencia. El éxito del proceso se determinará en función del propósito u objetivo que se esperaba satisfacer a través de la tecnología recibida.

El CMIT fijará un plazo, no superior a 3 años a partir del momento en que se recibe la tecnología, en el cual los COPIT deberán realizar la evaluación y presentar un informe sobre ello al CMIT, y recomendará al Ministro los criterios que se deben tener en cuenta para realizar la evaluación de dichos procesos de transferencia de tecnología.

- La cantidad de derechos de PI derivados de la tecnología recibida.
- Número de registros de PI realizados a partir de la tecnología recibida.
- Actos o contratos por medio de los cuales la Entidad transfirió tecnología derivada de la tecnología recibida o comercializó la tecnología recibida.
- Número de PI abandonada, para el caso de la propiedad industrial.
- La reducción en los costos incurridos por parte de la entidad receptora de la tecnología para la producción de bienes o prestación de servicios en el área en la cual la tecnología recibida fue incorporada.
- La mayor productividad de la entidad receptora de la tecnología en el área en la cual la tecnología fue incorporada.
- La mayor competitividad de los productos o servicios prestados por la entidad receptora de la tecnología, la cual puede determinarse con fundamento en variables tales como el incremento en la utilidad percibida, su mayor participación en el mercado, indicadores del nivel de satisfacción de clientes, etc.

- La relación costo – beneficio que exista entre la mayor utilidad derivada de la utilización de la tecnología transferida y el costo asociado a la recepción e implementación de la misma.
- El grado de adaptabilidad de la tecnología transferida a la tecnología existente.
- El número de capacitaciones realizadas, en caso de que en eso consistiera la transferencia.
- Conflictos de orden jurídico que hayan surgido con terceros o con quien proporcionó la tecnología por el uso de ésta.

Los informes en los que los COPIT reporten sus hallazgos al CMIT deberá identificar las contingencias sobrevinientes del uso de la tecnología y proponer acciones que se deben tomar frente a ellas o que se hayan tomado.

El COPIT de cada Entidad del Sector Defensa y Seguridad deberá implementar una política para la publicación de los resultados de las investigaciones y desarrollos de la Entidad, cumpliendo en todo con las prescripciones establecidas en la presente Directiva.

Con base en los criterios establecidos en esta Directiva., cada Entidad del Sector Defensa y Seguridad debe desarrollar una política de propiedad intelectual que se ajuste a sus objetivos y necesidades.

## **8. VALORACION DE LOS DERECHOS**

La Dirección de Gestión de Información y Tecnología en cada proyecto de I+D+i (Investigación, Desarrollo e Innovación), cuyos resultados sean susceptibles de elaboración de Patentes o Modelos de utilidad con fines de comercialización, valorara los derechos, levantando un acta mediante la cual se determine el valor monetario y el tiempo estimado de uso del desarrollo, dicho documento se enviará a la Dirección Administrativa para la incorporación a los estados contables y activación en el Activo.

  
**JUAN MANUEL SANTOS C.**  
Ministro de Defensa Nacional